



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01687.7/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 09 de diciembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Realiza numerosas reclamaciones desde febrero de 2023 en relación al contrato número 393027491. [REDACTED] en una carta de 15.04.21, le oferta la tarifa 0,189/0,97 Kw/h, durante cinco años desde el 05-05.21, pero desde la factura de 05.07.2021 se han subido a 0,21/0,15Kw/h y se mantienen hasta ahora. También se han recortado, la diferencia entre punta y valle, lo que hace el plan noche no rentable.

Los precios se variaban dentro del mismo año contractual.

Las tarifas del mismo cliente 393027491 y 641293495, no son iguales desde 2021, a anteriormente.

En 2022 se ha implementado en las facturas el nuevo concepto de cobro: "tope del gas". En el mail de [REDACTED] del 5 de julio de 2022, se me notificó que esta medida no la afectaría, y que se mantendrían las tarifas contratadas por 5 años.

No existe impago por su parte.

EL CONTRATO 580668230 con tarifas ofertadas, se está cumpliendo.

Solicita:

- Cumplimiento del contrato. Según lo ofertado en la carta
- Devolución del importe pagado desde la subida de la tarifa
- Eliminación del concepto "tope del gas" y devolución de lo cobrado por dicho concepto.
- Volver a los precios punta-valle
- Devolución del coste de las cartas.

Contrato 580668230, punto de suministro: [REDACTED] Getafe (Madrid), en fecha 2022, se ha implementado el mismo concepto de cobro "tope de gas", a pesar de que hay un email de Iberdrola de fecha 5 de julio de 2022, en la que le notifican que esta medida, no le afectaría. No existe impago por su parte y si numerosas reclamaciones.

Solicita eliminación de sus facturas de ese concepto de tope de gas y devolución por lo cobrado por dicho concepto. Solicita la devolución de envíos de cartas certificadas etc.



Comunidad de Madrid

La empresa reclamada mediante escrito de abril de 2024, que se traslada a la otra parte, realiza las siguientes alegaciones:

En contestación a su escrito, les informamos de lo siguiente.:

En aplicación del Real Decreto-Ley 10/2022, del 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, se ha incluido un nuevo concepto regulado en la factura para la financiación del tope del precio del gas.

La medida de financiación del tope del gas aprobada por el Gobierno para su aplicación hasta el 31 de diciembre 2023 tiene como objetivo disminuir el coste en el mercado eléctrico, e implica el pago de una compensación variable a las centrales que generan electricidad con gas.

Este cargo normativo, es de aplicación para los consumos realizados a partir del 15 de junio de 2022 en todos los contratos del mercado eléctrico indexados a los mercados mayoristas, o con precio fijo que hayan iniciado su vigencia, sido modificados prorrogados o renovados a partir del 26 de abril de 2022, así como a todos los contratos de suministro a precio fijo de más de un año de duración, una vez se hayan cumplido 12 meses desde el inicio de los mismos, con independencia de su comercializadora.

De esta manera, les confirmamos que es correcto el importe facturado por el concepto regulado denominado cargo normativo tope precio del gas.

Hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato de [REDACTED] y hemos comprobado que el precio que venimos aplicando es correcto.

En concreto, la variación de precios que indica de finales de 2021 se ha debido a la actualización de las tarifas de peaje, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el contrato del cliente.

Finalmente, les comunicamos que este contrato tiene contratada una tarifa sin discriminación horaria, por lo que se está facturando todo el consumo al mismo precio.

En relación a los otros dos contratos afectados, les comunicamos que próximamente les remitiremos respuesta. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED], para la Mediación de Arbitraje. Las presentes alegaciones en fase de Mediación serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral.

La empresa reclamada mediante escrito de mayo de 2024, que se traslada a la otra parte, presenta asimismo las siguientes alegaciones:

En contestación a su escrito con fecha 20/02/2024 de referencia arriba indicada, por el que nos dan traslado de la reclamación presentada por [REDACTED] en el suministro eléctrico ubicado en [REDACTED] -IGUALADA - BARCELONA, y [REDACTED] -GETAFE – MADRID, les informamos de lo siguiente.

En aplicación del Real Decreto-Ley 10/2022, del 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, se ha incluido un nuevo concepto regulado en la factura para la financiación del tope del precio del gas. La medida de financiación del tope del gas aprobada por el Gobierno para su aplicación hasta el 31 de diciembre 2023 tiene como objetivo disminuir el coste en el mercado eléctrico, e implica el pago de una compensación variable a las centrales que generan electricidad con gas.

Comunidad de Madrid

Este cargo normativo, es de aplicación para los consumos realizados a partir del 15 de junio de 2022 en todos los contratos del mercado eléctrico indexados a los mercados mayoristas, o con precio fijo que hayan iniciado su vigencia, sido modificados prorrogados o renovados a partir del 26 de abril de 2022, así como a todos los contratos de suministro a precio fijo de más de un año de duración, una vez se hayan cumplido 12 meses desde el inicio de los mismos, con independencia de su comercializadora.

De esta manera, les confirmamos que es correcto el importe facturado por el concepto regulado denominado cargo normativo tope precio del gas. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED] para la Mediación de Arbitraje. Las presentes alegaciones en fase de Mediación serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral

EL RECLAMANTE mediante escrito de fecha 6/09/24, expone lo siguiente:

No está de acuerdo con las alegaciones efectuada por la empresa en mayo de 2024, ya que su disconformidad no lo es con la legalidad del tope de gas, sino que de acuerdo con la documentación que aporta, no afecta a su contrato siempre que siga con Iberdrola y con el plan de precios actual.

Además, señala que su contrato tiene fecha anterior al 26/04/2024.

Se efectúa requerimiento al reclamante para que cuantifique en términos económicos su pretensión y presenta un escrito de fecha 5 de diciembre de 2024 en el que manifiesta lo siguiente:

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER DEL fondo** del presente asunto por cuanto se carecen de los elementos probatorios indispensables que permitan su valoración.

La reclamante señala que ha renunciado a *“la posibilidad de conseguir algo sin o con la intervención de los organismos.....Ésto fue la razón por la que no contestaba a sus múltiples emails donde me pedían volver a presentar información, que en su momento fue entregada* Se comprueba que NO constan incorporados al expediente, los contratos objeto de análisis números: 393027491 y 580668230, siendo estos documentos necesarios para el conocimiento y resolución del presente conflicto.

Según lo establecido en el artículo 48.3 a) del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de consum, se dan por terminadas las actuaciones arbitrales, informándole que queda libre y expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 09 de diciembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL